

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00202-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del niño DILAN SANTIAGO CRISTANCHO SUÁREZ, representado por su progenitora DIANA MARCELA SUÁREZ VELÁSQUEZ, quien actúa a través de apoderada, contra BRAYAN ESTIVEN CRISTANCHO ACOSTA, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria 4 de San Cristóbal Sur de Bogotá el 21 de agosto de 2019 así:

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de agosto a diciembre del año 2019, a razón de \$250.000 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.180.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$265.000 cada cuota.

Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$548.550), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y febrero del año 2021, a razón de \$274.275 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), por concepto de vestuario causado y no pagado durante el mes de diciembre del año 2019, a razón de \$250.000 cada vestuario.

Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$795.000), por concepto de vestuario causado y no pagado durante el año 2020, a razón de \$265.000 cada vestuario.

Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$548.550), por concepto de vestuario causado y no pagado durante el año 2021, a razón de \$274.275 cada vestuario.

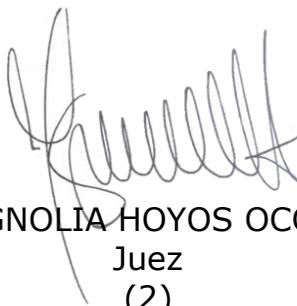
Por las cuotas alimentarias y de vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se tiene a la abogada YADIRA EMILIA GARZÓN AVELLANEDA como apoderada de la ejecutante.

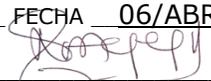
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 053 FECHA 06/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria